

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésima primera reunión del Comité de Flora
Veracruz (México), 2-8 de mayo de 2014

Cuestiones estratégicas

Planificación estratégica del Comité de Flora para 2013-2016 (CoP16-CoP17)

RESOLUCIONES Y DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FLORA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. La Secretaría ha compilado, en el Anexo 1 al presente documento, la lista de todas las instrucciones dirigidas al Comité de Flora, o que puedan requerir que éste sea consultado o informado, que figuran en las resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes.
3. En el Anexo 2 de este documento figuran todas las decisiones válidas de la Conferencia de las Partes dirigidas al Comité de Flora o que puedan requerir su asistencia.
4. Se invita al Comité de Flora a incorporar las precitadas instrucciones en su programa de trabajo para 2014-2016, a fin de determinar prioridades y considerar la forma más idónea de aplicarlas eficazmente.

INSTRUCCIONES EN LAS RESOLUCIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FLORA

Resolución	Título	Parte relevante
9.24 (Rev. CoP16)	<i>Criterios para enmendar los Apéndices I y II</i>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>...</p> <p>INSTA a las Partes que consideren someter una propuesta para enmendar los Apéndices, en casos en que exista una duda sobre la nomenclatura a seguir, a que consulten con el especialista en nomenclatura del Comité de Fauna o del Comité de Flora a la brevedad posible antes de someter la propuesta;</p> <p>...</p> <p>RESUELVE que para controlar la eficacia de la protección conferida por la Convención, la situación de las especies incluidas en los Apéndices I y II sea examinada periódicamente por los Estados del área de distribución y los autores de las propuestas, sujeto a la disponibilidad de fondos;</p> <p>...</p> <p>Anexo 4</p> <p>...</p> <p>B. Cuando una especie se transfiera al Apéndice II de conformidad con lo estipulado en el párrafo A.2.c) <i>supra</i>, se aplicarán los siguientes procedimientos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el Comité de Fauna, el Comité de Flora o una Parte tengan conocimiento de que existen problemas en la aplicación por otra Parte de las medidas de gestión y los cupos de exportación, informarán a la Secretaría y si ésta no consigue resolver el asunto satisfactoriamente, informará al Comité Permanente que, tras consultar a la Parte interesada, podrá recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio de especímenes de la especie en cuestión con esa Parte, y/o pedir al Gobierno Depositario que prepare una propuesta para transferir nuevamente la especie al Apéndice I. 2. Si al examinar un cupo y las medidas de gestión que lo justifique, el Comité de Fauna o el Comité de Flora tropiezan con cualquier problema de aplicación o posibles perjuicios para una especie, el comité competente pedirá al Gobierno Depositario que prepare una propuesta con las medidas correctivas apropiadas. <p>...</p> <p>Anexo 6</p> <p>...</p> <p>C. <u>Justificación</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 10. ... <p>En el caso de una propuesta para transferir del Apéndice II al Apéndice I especies que estén sujetas al examen del comercio significativo, el autor de la propuesta debe consultar con el o los Estado(s) del</p>

Resolución	Título	Parte relevante
		área de distribución afectado(s) y, según proceda, con el Comité de Fauna o el Comité de Flora.
11.1 (Rev. CoP16)	<i>Establecimiento de comités</i>	En lo que respecta al establecimiento de comités En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora <u>[véase el nuevo párrafo c) en esta sección]</u> y Anexo 2
12.8 (Rev. CoP13)	<i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i>	La Conferencia de las Partes en la Convención En lo que respecta a la realización del examen del comercio significativo ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora, en colaboración con la Secretaría y los especialistas competentes, y en consulta con los Estados del área de distribución, que revisen la información biológica, comercial y de otro tipo sobre las especies del Apéndice II sujetas a niveles significativos de comercio, a fin de determinar los problemas y proponer soluciones respecto de la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, con arreglo al siguiente procedimiento: ...
14.3 Anexo	<i>Procedimientos para el cumplimiento de la CITES</i>	13. Los Comités de Fauna y de Flora, actuando de conformidad con las instrucciones recibidas de la Conferencia de las Partes y las facultades delegadas por ella, asesora y asiste al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes en cuestiones de cumplimiento, entre otras cosas, realizando los exámenes, las consultas, las evaluaciones y las presentaciones de informes necesarios. Esos comités se encargan de tareas específicas en el tratamiento de cuestiones relativas al examen del comercio significativo.
14.4	<i>Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical</i>	La Conferencia de las Partes en la Convención ... INSTA a las Partes a apoyar la labor y a contribuir a la misma, orientadas por el Comité de Flora de la CITES, para desarrollar las propuestas de inclusión apropiadas, basándose en la información científica disponible más idónea, a fin de garantizar la conservación de las especies de madera y velar por que el comercio no amenaza su supervivencia;
14.8 (Rev.CoP16)	<i>Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II</i>	REAFIRMANDO que en el párrafo h) bajo "RESUELVE" del Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), sobre Establecimiento de Comités, se encarga a los Comités de Fauna y de Flora que lleven a cabo un examen periódico de las especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES; La Conferencia de las Partes en la Convención ACUERDA lo siguiente: a) Los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente durante las reuniones mixtas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluso la financiación de los exámenes, el proceso, el formato y los resultados). b) Los Comités de Fauna y de Flora establecerán un

Resolución	Título	Parte relevante
		<p>calendario para el examen periódico de los Apéndices y prepararán una lista de las especies cuyo examen proponen durante los dos próximos periodos de sesiones entre las reuniones de la Conferencia de las Partes (CoP). La lista deberá establecerse en su primera reunión después de la reunión de la Conferencia de las Partes que inicie el periodo de examen.</p> <p>c) Se alienta firmemente a los Comités de Fauna y de Flora a que sigan las siguientes directrices:</p> <p>...</p>
16.2	<p><i>Financiación y programa de trabajo desglosado por partidas de gastos de la Secretaría, para el trienio 2014-2016</i></p>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>...</p> <p>AFIRMA que:</p> <p>a) todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y todas las reuniones ordinarias del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora se celebren en Suiza, al menos que un país anfitrión candidato sufrague la diferencia de los costos entre el lugar propuesto y Suiza; y</p> <p>b) entre las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes no se celebren más de dos reuniones ordinarias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora;</p> <p>ENCARGA a la Secretaría que adopte las medidas necesarias para sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje razonables y justificados de los miembros que no procedan de países desarrollados, incluyendo la asistencia a las reuniones de los comités pertinentes y otros gastos de las Presidencias del Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora;</p> <p>...</p> <p>SOLICITA a la Secretaría que:</p> <p>...</p> <p>c) en consulta con las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, asigne consultores científicos y defina el mandato de proyectos concretos basados en la ciencia. Ese proceso debería llevarse a cabo de forma que no repercuta negativamente sobre el presupuesto, utilizando efectivamente los conocimientos científicos de las Partes puestos a disposición de la Secretaría a través de las Presidencias de los comités técnicos;</p>
16.3 Anexo	<p><i>Visión Estratégica de la CITES: 2008-2020</i></p>	<p>La resolución Conf. 16.3 proporciona un marco para el desarrollo futuro del conjunto de resoluciones y decisiones en vigor. Aunque debe proporcionar orientación sobre la manera en que han de lograrse las metas y objetivos, la Conferencia de las Partes, los Comités o la Secretaría, según proceda, adoptarán las medidas necesarias.</p>
16.5	<p><i>Cooperación con la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas del Convenio sobre la Diversidad Biológica</i></p>	<p>TOMANDO NOTA DE que desde su 13ª reunión (Ginebra, agosto de 2003), el Comité de Flora ha reconocido que la CITES contribuye a muchos de los objetivos de la EGCP;</p> <p>...</p> <p>RECORDANDO la Decisión 15.19 adoptada por la Conferencia de las Partes en la 15ª reunión (Doha, 2010), que encarga al Comité de Flora y a la Secretaría que colaboren en</p>

Resolución	Título	Parte relevante
		<p>los procesos establecidos para desarrollar la EGCP más allá de 2010, siempre y cuando tengan relación con las actividades de la CITES;</p> <p>...</p> <p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>...</p> <p>ENCARGA a la Secretaría que fomente el intercambio de información relacionada con la EGCP y otras iniciativas sobre la conservación de las plantas y su uso sostenible:</p> <p>d) invitando a un representante del CDB para participar como observador en las reuniones del Comité de Flora en las que se aborde la EGCP;</p> <p>ENCARGA al Comité de Flora y a la Secretaría que fomenten la colaboración entre la CITES y el CDB para aplicar la EGCP mediante:</p> <p>a) la representación del Comité de Flora de la CITES en las reuniones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA) del CDB y en otras reuniones de la EGCP, sujeto a la disponibilidad de fondos externos; y</p> <p>b) la aportación de contribuciones para los documentos del CDB relacionados con la aplicación de la EGCP.</p> <p>Anexo</p> <p>Objetivo de la EGCP ... El desarrollo de las capacidades y la participación del público necesarias para aplicar la estrategia Meta de la EGCP: Establecer o fortalecer las instituciones, las redes y las asociaciones para la conservación vegetal a nivel nacional, regional e internacional para alcanzar las metas de esta estrategia. Posible contribución de la CITES a través de: Partes de la CITES y Comité de Flora y Guías regionales.</p>
16.7	Dictámenes de extracción no perjudicial	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>...</p> <p>ENCARGA a la Secretaría que:</p> <p>a) mantenga una sección importante dedicada a los dictámenes de extracción no perjudicial en el sitio web de la CITES y la actualice periódicamente con la información recibida de los Comités de Fauna y de Flora, las Partes y otras fuentes;</p>

INSTRUCCIONES EN LAS RESOLUCIONES QUE PUEDEN REQUERIR
QUE SE CONSULTE O SE INFORME AL COMITÉ DE FLORA

Resolución	Título	Parte relevante
9.19 (Rev. CoP15) Anexo 3	<i>Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación</i>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>...</p> <p>RESUELVE que la Secretaría desempeñará las funciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>d) recibir y examinar los informes de los viveros registrados, suministrados por las Partes, y presentar al Comité de Flora conclusiones resumidas;</p>
9.25 (Rev. CoP16)	<i>Inclusión de especies en el Apéndice III</i>	<p>...</p> <p>TOMANDO NOTA de que en la Resolución Conf. 8.23, aprobada por la Conferencia de las Partes en su octava reunión (Kyoto, 1994), se recomendaba, entre otras cosas, que antes de proponer la inclusión de una especie en el Apéndice III, las Partes solicitasen asesoramiento al Comité de Fauna o al Comité de Flora sobre la situación biológica y comercial de esa especie;</p> <p>...</p> <p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>...</p> <p>RECOMIENDA que, al considerar la posibilidad de incluir una especie en el Apéndice III, una Parte:</p> <p>...</p> <p>c) informe a las Autoridades Administrativas de otros Estados del área de distribución, a los principales países importadores conocidos, a la Secretaría y al Comité de Fauna o al Comité de Flora de que está considerando la posibilidad de incluir la especie en el Apéndice III, y recabe su opinión sobre los posibles efectos de esa inclusión;</p> <p>...</p> <p>PIDE a los Comités de Fauna y de Flora que ayuden a las Partes, en caso necesario, a examinar la situación de las especies incluidas en el Apéndice III, sujeto a la financiación disponible;</p> <p>INSTA a las Partes que hayan incluido especies en el Apéndice III a que examinen periódicamente la situación de estas especies y, tomando en consideración estas directrices y cualesquiera de las recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora, estudien la necesidad de mantenerlas en ese Apéndice;</p>
10.21 (Rev. CoP16)	<i>Transporte de animales vivos</i>	<p>TOMANDO NOTA de que el transporte aéreo es el medio preferido para transportar muchos animales y plantas vivos y que existen requisitos especiales para el transporte aéreo;</p> <p>TOMANDO NOTA ADEMÁS de la medida en la cual se utilizarán, en el caso del transporte de animales vivos la <i>Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos</i> de la Asociación Internacional para el Transporte Aéreo (IATA) y en el caso del transporte de plantas vivas, la <i>Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas</i> de la IATA y que la <i>Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos</i> y la</p>

Resolución	Título	Parte relevante
		<p><i>Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas</i> se modifican todos los años y por ende, responden más rápidamente a las nuevas necesidades;</p> <p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora que se ocupen de los asuntos relacionados con el transporte de especímenes vivos;</p> <p>...</p> <p>RECOMIENDA que:</p> <p>a) las Partes adopten medidas adecuadas para promover la utilización plena y eficaz por parte de las Autoridades Administrativas de la <i>Reglamentación para el transporte de animales vivos</i> de la IATA (para los animales), la <i>Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas</i> de la IATA (para las plantas) y ...</p> <p>b) las Partes inviten a las organizaciones e instituciones precitadas a formular observaciones sobre la <i>Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA</i> (para los animales) y el <i>Transporte de Mercancías Perecederas de la IATA</i> (para las plantas) y a ampliarlos para promover su eficacia; véanse otras referencias a las especies de plantas en toda esta sección ...</p> <p>...</p> <p>ENCARGA al Comité ... de Flora que, en consulta con la Secretaría:</p> <p>a) participen en las reuniones del Consejo para el Transporte de Animales Vivos y Mercancías Perecederas de la IATA, a fin de ampliar y actualizar la <i>Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA</i>, la <i>Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas</i> de la IATA y las <i>Directrices de la CITES sobre el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos</i>;</p> <p>ALIENTA a la Secretaría, las Partes y las organizaciones pertinentes a ayudar a divulgar la <i>Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA</i>, la <i>Reglamentación para el Transporte de Mercancías Perecederas</i> de la IATA y las <i>Directrices de la CITES sobre el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos</i> y a fomentar la sensibilización del público respecto de las mismas;</p> <p>TOMA NOTA de que, a fin de mejorar la aplicación de la <i>Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA</i>, la <i>Reglamentación para el transporte de Mercancías Perecederas de la IATA</i> y las <i>Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos</i> en los Estados Partes, es preciso que se tome mayor conciencia de dichas reglamentaciones aplicando métodos más eficaces de capacitación del personal de las compañías de transporte, los exportadores y los organismos de aplicación de la ley; y</p> <p>REVOCA:</p> <p>a) la Resolución Conf. 9.23 (Fort Lauderdale, 1994) sobre</p>

Resolución	Título	Parte relevante
		<p><i>Transporte de especímenes vivos.; y</i></p> <p>b) las <i>Directrices CITES para el transporte y la preparación para el transporte de animales y plantas silvestres vivos</i> (1981).</p>
11.11 (Rev. CoP15)	<i>Reglamentación del comercio de plantas</i>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>...</p> <p>En lo que respecta a la educación en materia de conservación de plantas por conducto de la Convención</p> <p>RECOMIENDA que:</p> <p>...</p> <p>c) las Partes establezcan y mantengan una coordinación adecuada con las organizaciones nacionales encargadas del comercio de especies vegetales para informarlas acerca de todos los aspectos de la aplicación de la Convención a esas especies y para comunicar a la Secretaría los problemas concretos de aplicación que planteen esas organizaciones nacionales, para su examen por el Comité de Flora;</p>
11.19 (Rev. CoP16)	<i>Manual de Identificación</i>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>ENCARGA a la Secretaría que:</p> <p>...</p> <p>h) informe al Comité Permanente, al Comité de Fauna y al Comité de Flora sobre los progresos realizados según proceda;...</p>
12.8 (Rev. CoP13)	<i>Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II</i>	<p>La Conferencia de las Partes en la Convención</p> <p>...</p> <p>En lo que respecta a la supervisión, presentación de informes y reintroducción en el proceso de examen</p> <p>ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y los párrafos relevantes del Artículo IV:</p> <p>a) presente un informe en cada reunión del Comité de Fauna o de Flora sobre la aplicación por los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas por el Comité; y</p> <p>b) mantenga un registro de especies incluidas en el proceso de examen a que se hace alusión en esta resolución y tome nota de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones; y</p> <p>En lo que respecta a la coordinación de estudios de campo</p> <p>ENCARGA a la Secretaría que, según proceda, y en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, contrate a la UICN o a otros expertos apropiados para que coordinen, en colaboración con el PNUMA-CMCM, la realización de estudios de campo necesarios para las especies incluidas en el Apéndice II respecto de las que se haya estimado que son objeto de niveles significativos de comercio, y obtenga los fondos necesarios para realizar esos estudios;</p>

DECISIONES DIRIGIDAS AL COMITÉ DE FLORA
O QUE PUEDEN REQUERIR SU ASISTENCIA

Examen del comercio significativo

13.67 La Conferencia de las Partes adoptó el *Mandato para una evaluación del examen del comercio significativo*, que se adjunta como Anexo 2 a las presentes decisiones. (Rev. CoP14)

Conflictos de intereses potenciales en los Comités de Fauna y de Flora

Dirigida al Comité Permanente

16.9 El Comité Permanente, en su 65ª reunión y sobre la base de un examen de la Secretaría, deberá evaluar la aplicación de la política en materia de conflictos de intereses que figura en el párrafo c) bajo *En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora* de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), y formular recomendaciones para perfeccionar la definición del concepto de conflictos de intereses, según proceda, así como para establecer un mecanismo con objeto de abordar esos conflictos, tomando como referencia mecanismos similares elaborados en otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones y organismos internacionales pertinentes, con objeto de someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas a la Secretaría

16.10 La Secretaría deberá recopilar ejemplos de procedimientos relacionados con los conflictos de intereses aplicables en el marco de otros acuerdos y organizaciones pertinentes y preparar un informe para la 65ª reunión del Comité Permanente.

Plataforma intergubernamental científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas (IPBES)

Dirigida a las Partes

- 16.13 a) *Las Partes deberían estudiar la posibilidad de promover acciones para reforzar vínculos entre la IPBES y la CITES y fortalecer la interfaz entre los aspectos científicos y políticos a nivel nacional e internacional, entre otras cosas, a través del órgano rector de la IPBES, según proceda; y*
- b) teniendo presente que prosigue el proceso de consolidación de la IPBES, se invita a las Partes a realizar aportaciones a la Secretaría para dar respuestas oportunas a la IPBES sobre la participación de la CITES.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.14 En su 64ª reunión, el Comité Permanente deberá crear un Grupo de trabajo sobre la IPBES, que incluya a las Presidencias de los **Comités de Fauna y de Flora** y a la Secretaría, que respalde sus esfuerzos con miras a garantizar que:
- a) haya una relación recíproca entre la CITES y la IPBES en la que la CITES sea un usuario o beneficiario de la IPBES al igual que un contribuyente de la IPBES;
- b) la comunicación entre la CITES y la IPBES para comunicar las solicitudes de los gobiernos sea eficaz;
- c) en la preparación de un programa de trabajo para la IPBES se tomen en consideración las necesidades de las Autoridades Científicas y Administrativas nacionales para favorecer la utilización de ciencias aplicadas en la aplicación de la CITES, inclusive la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y de adquisición legal, y las decisiones comerciales conexas; y

- d) se proporcionen las solicitudes y las aportaciones de la CITES a las actividades ordinarias y entre períodos de sesiones realizadas por la IPBES, de conformidad con los plazos pertinentes, en particular el plazo del 5 de mayo de 2013 para las solicitudes y las sugerencias relacionadas con el programa de trabajo inicial de la IPBES.

El Grupo de trabajo entre períodos de sesiones deberá informar al Comité Permanente en sus reuniones 65ª y 66ª.

Todas las aportaciones a la IPBES elaboradas por el Grupo de trabajo entre períodos de sesiones, previa aprobación del Presidente del Comité Permanente tras consultar con el Comité, se remitirán a la IPBES por conducto de la Secretaría en nombre del Comité Permanente.

El Comité Permanente, en su 66ª reunión, estudiará la necesidad de redactar una resolución que reconozca específicamente la relación entre la CITES y la IPBES.

El Comité Permanente informará en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes acerca de los resultados de este trabajo.

Dirigidas a los Comités de Fauna y de Flora

16.15 Las Presidencias de los Comités de Fauna y Flora:

- a) ayudarán al Comité Permanente a aplicar la Decisión 16.14;
- b) a reserva de disponer de financiación externa, participarán como observadores en el Grupo Multidisciplinario de Expertos de la IPBES (MEP) y fortalecer así los vínculos entre el MEP y los comités científicos de la CITES; y
- c) presentar informes periódicos al Comité Permanente sobre las actividades mencionadas anteriormente en el párrafo a);

Dirigidas a la Secretaría

16.16. La Secretaría deberá:

- a) en el marco de las orientaciones en materia de política facilitadas por la Conferencia de las Partes, y en cooperación con el Grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la IPBES del Comité Permanente, establecido de conformidad con la Decisión 16.14, proseguir su labor de seguimiento de las actividades ordinarias y entre períodos de sesiones de los órganos de la IPBES y aportar contribuciones;
- b) a reserva de disponer de financiación externa, participar como observador en el órgano rector de la IPBES y fortalecer así los vínculos entre este órgano y los órganos rectores de la CITES;
- c) explorar con otros convenios relacionados con la diversidad biológica posibles medios para facilitar la cooperación entre el Grupo de enlace de los convenios relacionados con la diversidad biológica y la Secretaría de la IPBES, una vez establecida;
- d) tratar de obtener financiación externa para apoyar la asistencia de las Presidencias de los **Comités** de Fauna y **de Flora** y de la Secretaría a las reuniones de la IPBES; e
- e) informar con regularidad al Comité Permanente, así como en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, de los resultados de este trabajo.

Fomento de capacidad

Dirigida a las Partes

16.28 Se alienta a las Partes a que:

- a) apoyen y proporcionen recursos financieros y en especie para las actividades de fomento de capacidad, particularmente las que tienen como objetivo contribuir a alcanzar las Metas 1 y 3 de la *Visión Estratégica de la CITES*;

- b) utilicen el Colegio Virtual CITES para apoyar las actividades de fomento de capacidad;
- c) participen en la revisión de los contenidos del Colegio Virtual CITES a través de sus Autoridades Administrativas y Científicas, según proceda; y
- d) traduzcan los contenidos del Colegio Virtual CITES a sus idiomas nacionales.

Dirigidas a la Secretaría

16.29 Sujeto a la disponibilidad de fondos externos y en caso necesario, la Secretaría deberá:

- a) realizar un examen de las actividades de fomento de capacidad recogidas en las resoluciones y decisiones para determinar si pueden racionalizarse y consolidarse y de qué manera, e informar sobre sus conclusiones y recomendaciones a la 66ª reunión del Comité Permanente; informar sobre sus propuestas de revisión de las resoluciones y decisiones y, si se considera oportuno, presentar un proyecto de resolución sobre fomento de capacidad en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- b) colaborar con los **Comités de Fauna y de Flora** en relación con las actividades de fomento de capacidad pertinentes para, entre otras cosas, mejorar y ampliar los materiales de formación de la Secretaría sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, incluidos los que se encuentran disponibles en el Colegio Virtual CITES;
- c) dentro del mandato establecido por las Metas 1 y 3 de la *Visión Estratégica de la CITES*, proporcionar un apoyo específico para el fomento de capacidad a las Autoridades Administrativas y Científicas CITES, las aduanas, los órganos de observancia de la ley, el cuerpo judicial, los legisladores y otros interesados directos, particularmente en el caso de nuevas Partes y pequeños Estados insulares en desarrollo;
- d) asistir y apoyar los esfuerzos de fomento de capacidad que realizan las Partes para aplicar la Convención en el plano nacional;
- e) ofrecer formación general y especializada a través de talleres regionales y el Colegio Virtual CITES;
- f) desarrollar y continuar reforzando las asociaciones con instituciones y organizaciones que proporcionan a las Partes asistencia en el fomento de capacidad de interés para la CITES, por ejemplo, el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales y la Universidad Internacional de Andalucía;
- g) ofrecer orientación a las Partes sobre cómo acceder a recursos financieros para apoyar la aplicación de la CITES (por ejemplo, a través del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo para el Elefante Africano); y
- h) realizar evaluaciones de necesidades y análisis de deficiencias para mejorar los esfuerzos de fomento de capacidad de la CITES.

Presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente

Dirigidas a la Secretaría

14.39 Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría, en consulta con el PNUMA Centro de Monitoreo (Rev. de la Conservación Mundial deberá: CoP16)

- a) realizar un estudio de las prácticas de las Partes en materia de presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente de taxa incluidos en el Apéndice II en relación, p. ej., con el grado de exhaustividad y detalle;
- b) identificar casos en los que la compilación de datos sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente de taxa incluidos en el Apéndice II haya contribuido en cierta medida a la detección del comercio ilegal o a cualquier otro análisis relacionado con la conservación de la flora silvestre;

- c) teniendo en cuenta los resultados de los párrafos a) y b) *supra*, analizar el texto de la Convención y las resoluciones a fin de determinar los elementos vinculantes y no vinculantes en materia de presentación de informes, con especial interés en las plantas reproducidas artificialmente de taxa incluidos en el Apéndice II. La Secretaría deberá elaborar una lista de opciones para simplificar esa presentación de informes; y
- d) comunicar sus conclusiones al **Comité de Flora** antes de su 21ª reunión.

Dirigida al Comité de Flora

14.40 El Comité de Flora, tras considerar el informe de la Secretaría, deberá:

(Rev.

CoP16) a) determinar si hay algunas plantas reproducidas artificialmente de taxa del Apéndice II para las que la presentación detallada de informes es menos valiosa; y

- b) comunicar sus resultados al Comité Permanente en su 65ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente

14.41 El Comité Permanente deberá:

(Rev.

CoP16) a) teniendo en cuenta los resultados del **Comité de Flora**, determinar si es posible simplificar la presentación de informes sobre el comercio de plantas reproducidas artificialmente del Apéndice II; y

- b) comunicar sus resultados a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión y presentar proyectos de enmienda de las resoluciones correspondientes, según proceda.

Examen de los requisitos de presentación de informes

Dirigida a las Partes

16.43 Las Partes deberían:

- a) presentar el informe para el periodo 2013-2014 utilizando el formato normalizado acordado en la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65) para la presentación de informes, en virtud de las disposiciones del párrafo 7 (b) del Artículo VIII de la Convención; y
- b) presentar un informe especial al 30 de junio de 2014, utilizando el formato proporcionado por la Secretaría, que provea información estadística para el año calendario 2013 sobre: medidas administrativas (por ejemplo, multas, prohibiciones, suspensiones) impuestas por infracciones relacionadas con la CITES; decomisos importantes, confiscaciones e incautaciones de especímenes CITES; procesos penales y otras acciones judiciales; y disposición de especímenes confiscados.

Dirigida al Comité Permanente

16.44 El Comité Permanente, con la asistencia de su Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes y la Secretaría, deberá llevar a cabo las siguientes acciones en su 65ª reunión o, si ello fuera necesario, en su 66ª reunión (SC65 y SC66):

- a) aprobar un formato normalizado revisado para la presentación de informes en virtud de las disposiciones del párrafo 7 (b) del Artículo VIII, y asegurar la distribución del formato normalizado revisado a través de una Notificación a las Partes;
- b) examinar los requisitos especiales de presentación de informes y los resultados de los exámenes relacionados llevados a cabo por los **Comités** de Fauna y **de Flora** en concordancia con la Decisión 16.45;
- c) evaluar si cada requisito especial de presentación de informes identificados en el párrafo b) anterior es todavía actual y válido, o si está desactualizado o es de otra manera innecesario y puede considerarse su supresión, teniendo en cuenta el asesoramiento de los **Comités** de Fauna y **de Flora**, según proceda;

- d) considerar cuál es la mejor forma de asistir a las Partes en la preparación y presentación de informes nacionales, incluyendo las oportunidades ofrecidas para la utilización de tecnologías de información utilizando formatos electrónicos de informes en línea;
- e) considerar las formas apropiadas para recopilar información estadística sobre el comercio ilegal a través de los informes anuales, tomando en cuenta los campos de datos contenidos en el Ecomensaje de INTERPOL u otros formatos de informes relevantes;
- f) considerar los nexos entre la *Visión Estratégica de la CITES* y sus indicadores y las Metas de Aichi, incluyendo el mejor modo de informar sobre las contribuciones de la CITES al logro del Plan Estratégico de la Diversidad Biológica 2011-2020, sus Metas de Aichi y otros indicadores de biodiversidad global relacionados;
- g) considerar si es posible enmendar, suprimir o añadir algún indicador de la *Visión Estratégica de la CITES*;
- h) asesorar a la Secretaría sobre la publicación de los resultados de la aplicación de los indicadores de la *Visión Estratégica de la CITES*; y
- i) preparar un informe para ser presentado a la 17a reunión de la Conferencia de las Partes sobre los resultados de este trabajo y sus recomendaciones futuras, si las hubiera.

Dirigidas a los Comités de Fauna y de Flora

- 16.45 Los **Comités** de Fauna y **de Flora**, con la asistencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre requisitos especiales de presentación de informes, deberán llevar a cabo las siguientes acciones en su 27ª reunión (AC27) y su 21ª reunión (PC21), respectivamente:
- a) examinar los requisitos especiales de presentación de informes identificados por el Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes del Comité Permanente que tengan relación con los animales y las plantas, respectivamente;
 - b) evaluar si alguno de estos requisitos especiales de presentación de informes son todavía actuales y válidos, o si están desactualizados o son de otra manera innecesarios y puede considerarse su supresión; y
 - c) asesorar al Grupo de trabajo sobre requisitos especiales de presentación de informes del Comité Permanente sobre los resultados del examen y las evaluaciones mencionadas en los párrafos a) y b) anteriores, de manera oportuna, de forma que pueda proporcionar un informe compaginado sobre requisitos válidos a la 65ª reunión del Comité Permanente (SC65).

Dirigidas a la Secretaría

- 16.46. La Secretaría deberá:
- a) continuar colaborando con las Secretarías de otras convenciones, el PNUMA y otros órganos a fin de facilitar la armonización de la gestión del conocimiento y racionalización de la presentación de informes, incluyendo formas de reducir la carga de presentación de informes impuesta a las Partes;
 - b) identificar recursos financieros y otros recursos potenciales para publicar los resultados de la aplicación de los indicadores de la *Visión Estratégica de la CITES*;
 - c) apoyar el trabajo del Comité Permanente y de los **Comités** de Fauna y **de Flora**, incluyendo sus esfuerzos para asegurar que la presentación gráfica de la información sobre la aplicación de los indicadores de la *Visión Estratégica de la CITES* sea publicada en el sitio web de la CITES para fines de 2015 y luego actualizadas en la medida en que los recursos lo permitan y esté disponible nueva información;
 - d) desarrollar un formato normalizado de informe especial para la utilización de las Partes, de conformidad con la Decisión 16.43 para proporcionar información estadística para el año calendario 2013, sobre: medidas administrativas (por ejemplo, multas, prohibiciones, suspensiones) impuestas por violaciones relacionadas con la CITES; decomisos importantes,

- confiscaciones e incautaciones de especímenes CITES; procesamientos penales y otras acciones judiciales; y disposición de especímenes confiscados;
- e) compaginar para la 66a reunión del Comité Permanente una lista de los requisitos de presentación de informes actualmente válidos en el marco de la Convención y brindar asesoramiento sobre mecanismos apropiados para su aplicación; e
 - f) informar sobre los resultados de este trabajo en las reuniones 65a y 66a del Comité Permanente y en la 17a reunión de la Conferencia de las Partes.

Manual de Identificación

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora y a la Secretaría

16.59 Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) formar un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, compuesto por al menos un representante de cada región de ambos Comités, para ayudar en la identificación de taxa incluidos en la CITES, teniendo en cuenta los materiales de identificación y orientación ya existentes en la CITES así como otros materiales desarrollados por Partes, organizaciones no gubernamentales u organizaciones intergubernamentales;
- b) determinar, en colaboración con las Partes, la disponibilidad actual de materiales de identificación y orientación (en versión impresa o electrónica) con el fin de aumentar su accesibilidad para las Partes;
- c) consultar a las Partes para evaluar la necesidad de materiales de identificación adicionales, incluido el material desarrollado por las Partes y solicitado en las decisiones;
- d) compilar una lista de decisiones pendientes en las que se haya encargado a las Partes, los **Comités** de Fauna o **de Flora** o la Secretaría que desarrollen materiales de identificación y orientación para taxa incluidos en la CITES;
- e) en colaboración con la Secretaría y, teniendo en cuenta las nuevas tecnologías basadas en la web, examinar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre el *Manual de Identificación* y formular recomendaciones a la misma, inclusive enmiendas, a fin de promover la precisión y la disponibilidad de los materiales de identificación y orientación; e
- f) informar sobre los progresos realizados en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes

16.60 Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del Grupo de trabajo:

- a) aportando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que utilizan las Partes, y, sobre todo, los oficiales encargados de la observancia y la inspección, para facilitar la aplicación de la Convención;
- b) evaluando la situación de los materiales de identificación pendientes e identificando las dificultades asociadas con la finalización de esos materiales; y
- c) consultando a los oficiales encargados de la observancia y la inspección para evaluar las necesidades actuales en relación con los materiales de identificación y las necesidades de orientación y las posibles mejoras para satisfacer esas necesidades.

Dirigidas a la Secretaría

16.61 Se encarga a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes dentro de los seis meses de la clausura de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, solicitando información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles para su compilación por la Secretaría y se informe de su contenido en la 27ª reunión del Comité de Fauna y la 21ª reunión del Comité de Flora, para contribuir al establecimiento del grupo de trabajo y la aplicación de la Decisión 16.59.

Sistemas de producción para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

Dirigidas a la Secretaría

15.52. La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de fondos externos, contratar a un experto con la finalidad de que prepare una guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen;
- b) presentar un proyecto de esta guía a los **Comités de Fauna y de Flora**, a fin de que la examinen y formulen comentarios; y
- c) preparar y distribuir el producto final, incorporando los comentarios de los **Comités de Fauna y de Flora**, para informar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen.

Dirigidas a los Comités de Fauna y de Flora

15.53 Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar el proyecto de guía para asesorar a las Partes sobre la debida utilización de los códigos de origen, y formularán comentarios al respecto a la Secretaría.

Carne de animales silvestres

Dirigida al Comité Permanente

16.149 El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, y en consulta con las Partes interesadas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, los relevantes programas de las Naciones Unidas, las Partes pertinentes, los **Comités de Fauna y de Flora**, según proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros expertos e interesados, deberá:

- a) revisará la Resolución Conf. 13.11 sobre Carne de animales silvestres, tomando en consideración las decisiones y las directrices preparadas en el marco del CDB, los resultados de la reunión mixta CITES/CDB sobre carne de animales silvestres y otras fuentes relevantes de información; y
- b) someterá los resultados y sus recomendaciones a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas al Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres de África central

14.73 Se alienta al Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres de África central a colaborar con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su labor y se le invita a que señale a la atención del Comité Permanente y/o a la Conferencia de las Partes cualquier cuestión relacionada con la aplicación de la Resolución Conf. 13.11.

14.74 Se alienta al Grupo de trabajo sobre carne de animales silvestres de África central a que continúe su labor también mediante la colaboración con el Grupo de enlace sobre recursos forestales no madereros del Convenio sobre la Diversidad Biológica e informe al Comité Permanente sobre los progresos realizados en la aplicación de planes nacionales de acción relativos al comercio de carne de animales silvestres y demás iniciativas que adopte en relación con este tema. Debería presentarse un informe sobre la cuestión de la carne de animales silvestres a la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión.

Ébanos de Madagascar (*Diospyros* spp.) y palisandros de Madagascar (*Dalbergia* spp.)

16.152 La Conferencia de las Partes ha adoptado el Plan de Acción que figura en el Anexo 3 a las presentes decisiones con miras a facilitar la debida aplicación de la inclusión de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar) y *Dalbergia* spp. (poblaciones de Madagascar).

Sándalo de África oriental (*Osyris lanceolata*)

Dirigida al Comité de Flora y los Estados del área de distribución de África oriental de la especie *Osyris*

- 16.153 El Comité de Flora y los Estados del área de distribución de África oriental de la especie *Osyris* deberán:
- examinar y acopiar más información sobre el estado de conservación, el comercio y la utilización de la especie *Osyris* a escala regional e internacional;
 - evaluar el impacto de ese comercio sobre el estado de la conservación de la especie *Osyris* en África oriental;
 - evaluar el impacto de la extensión de ese comercio a poblaciones no abarcadas por las inclusiones en el Apéndice II;
 - evaluar los datos que se requieran para realizar dictámenes de extracción no perjudicial, siguiendo la orientación existente;
 - identificar mecanismos que contribuyan a fomentar capacidades para llevar a cabo dictámenes de extracción no perjudicial, en el caso de las poblaciones actualmente incluidas; e
 - informar sobre sus actividades en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes y, en caso necesario, preparar propuestas de enmienda a los Apéndices con miras a su presentación en esa reunión.

Dirigidas a la Secretaría

- 16.154 La Secretaría deberá colaborar con el **Comité de Flora** a fin de buscar la financiación externa necesaria para aplicar la Decisión 16.153.

Taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.)

Dirigida a los países exportadores e importadores de taxa que producen madera de agar

- 16.155 Para facilitar la aplicación de la anotación relativa a los taxa que producen madera de agar, basándose en el documento CoP16 Inf. 3 y otra información disponible, los países exportadores e importadores de taxa que producen madera de agar deberían preparar un manual de identificación de los productos de madera de agar y comunicar ese manual a la Secretaría.

Dirigida al Comité de Flora

- 16.156 El Comité de Flora deberá examinar los sistemas actuales de producción de las especies arbóreas, inclusive las plantaciones mixtas y monoespecíficas y evaluar la aplicabilidad de las definiciones actuales de propagación artificial en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) y la Resolución Conf. 11.11 (Rev.
- 16.157 El Comité de Flora deberá supervisar la puesta en práctica de la Resolución Conf. 16.10, (*Aplicación de la Convención para los taxa que producen madera de agar*), a fin de evaluar cualquier posible impacto en materia de conservación para la supervivencia a largo plazo de las especies que producen madera de agar y los posibles problemas que dimanen de su aplicación, e informar sobre esas cuestiones en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas a la Secretaría

- 15.95 Sujeto a la disponibilidad de fondos externos, la Secretaría deberá, junto con los Estados del área de distribución de la madera de agar y el **Comité de Flora**, organizar un taller para compartir (Rev. CoP16) experiencias, discutir sobre la gestión de la madera de agar silvestre o proveniente de plantaciones, identificar y ponerse de acuerdo sobre las estrategias que pueden equilibrar la conservación y el uso de las poblaciones silvestres, y reducir así la presión sobre éstas al utilizar material cultivado.
- 16.158 La Secretaría deberá, tras recibir el manual de identificación mencionado en la Decisión 16.155, ponerlo a la disposición de las Partes a través del sitio web de la CITES.

Especies de árboles neotropicales

Dirigida al Comité de Flora

16.159 El Grupo de trabajo sobre especies de árboles neotropicales deberá realizar sus actividades bajo los auspicios del Comité de Flora.

En su 21ª reunión, el Comité de Flora deberá decidir el mandato y la composición del Grupo de trabajo.

El Grupo de trabajo desempeñará su labor preferentemente por medios electrónicos para reducir los costos y agilizar el intercambio de información y avanzar en las actividades previstas en su mandato.

El Grupo de trabajo deberá informar sobre sus progresos a la 22ª reunión del Comité de Flora. A su vez, el Comité de Flora deberá preparar un informe sobre la labor realizada para presentarlo en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigidas a la Secretaría

15.93 La Secretaría, en el marco de su cooperación con la Organización Internacional para las Maderas (Rev. Tropicales y otros organismos, tratará de obtener fondos externos para apoyar la labor de este Grupo de trabajo, de ser necesario.

Anotaciones

Dirigida al Comité Permanente

16.161 Reconociendo que en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, las Partes decidieron incluir definiciones de los términos utilizados en las anotaciones en la sección de *Interpretación* de los Apéndices como medida provisional hasta que se alcance una decisión definitiva, el Comité Permanente deberá estudiar dónde se deberían incluir de manera permanente las definiciones de los términos incluidos en las anotaciones y formular una recomendación al respecto.

Dirigida al Comité Permanente, al Comité de Fauna y al Comité de Flora

16.162 El Comité Permanente deberá constituir un Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los **Comités de Fauna y de Flora** representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo estará presidido por un miembro del Comité Permanente y deberá incluir, aunque no de manera exclusiva, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. El mandato del grupo de trabajo será:

- a) examinar la visión común de las Partes en relación con las anotaciones, tanto en cuanto a su significado como a su función, y considerar la adopción de procedimientos apropiados y razonables para preparar anotaciones a las plantas;
- b) evaluar y considerar cuestiones relacionadas con la redacción, interpretación y aplicación de las anotaciones, y ayudar a las Partes en la redacción de futuras anotaciones, utilizando los conocimientos disponibles dentro y fuera del grupo;
- c) en la fase inicial, concentrar sus esfuerzos en la evaluación de las anotaciones existentes para los taxa de plantas incluidos en los Apéndices II y III, velando en particular por que dichas anotaciones sean claras en cuanto a los tipos de especímenes cubiertos por la inclusión, se puedan aplicar fácilmente y se centren en las partes y derivados que se exportan inicialmente desde el Estado del área de distribución y los artículos que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre;
- d) basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de especies maderables encargado a la Secretaría en la Decisión 15.35 (Rev. CoP16), revisar las anotaciones existentes para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones, y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y

utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia y los exportadores e importadores;

- e) examinar la adecuación y aplicación práctica de las anotaciones para los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gynerosia* spp.), tomando en cuenta el trabajo realizado anteriormente por los Estados del área de distribución y los países consumidores de esas especies;
- f) examinar las dificultades de aplicación no solucionadas que resultan de la inclusión de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoii* en los Apéndices y proponer soluciones adecuadas a la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;
- g) elaborar definiciones de los términos incluidos en las anotaciones, en los casos en que éstos no sean de fácil comprensión o cuando haya habido dificultades para aplicar la inclusión debido a confusión con relación a los productos cubiertos, y presentar dichas definiciones al Comité Permanente para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección de *Interpretación* de los Apéndices;
- h) considerar la eficacia de que se incluyan definiciones de los términos que aparecen en las anotaciones en la sección de *Interpretación* y no en otros instrumentos (p.ej., en resoluciones) y, a partir de sus conclusiones, redactar una propuesta para incluir todas las definiciones en un mismo lugar;
- i) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- j) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente.

Dirigida a las Partes

16.163 En su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes deberá examinar los resultados de la labor realizada por el grupo de trabajo establecido en la Decisión 16.162 y evaluar la necesidad de mantener ese grupo de trabajo. Si así se decide, las Partes mantendrán la Decisión 16.162 e introducirán cambios en el mandato, según proceda

Anotaciones para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices II y III

Dirigida al Comité Permanente y al Comité de Flora

- 14.148 a) Basándose en los resultados del estudio sobre el comercio de especies maderables, el Comité (Rev. CoP16) Permanente y el Comité de Flora, a través del grupo de trabajo establecido en la Decisión 16.162, deberán examinar las anotaciones para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia y los exportadores e importadores.
- b) Las anotaciones enmendadas deberán centrarse en los especímenes que aparezcan en el comercio internacional como exportaciones de los Estados del área de distribución y los que dominen el comercio y la demanda del recurso silvestre.
 - c) Si fuera pertinente, el Comité Permanente, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, redactará una propuesta para enmendar cualquier anotación en los Apéndices y cualquier enmienda de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15).
 - d) El Comité Permanente, en estrecha colaboración con el Comité de Flora, deberá encargar a la Secretaría que presente en su nombre cualquier propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) para su consideración en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17). El Comité de Flora deberá solicitar al Gobierno Depositario que presente en su nombre cualquier propuesta de enmienda de las anotaciones de los Apéndices para su consideración en la CoP17.

Dirigidas a la Secretaría

- 14.149 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar un glosario con las definiciones y los materiales de formación que ilustren el contenido de las anotaciones enmendadas, los términos utilizados y su aplicación práctica durante la aplicación de la ley y los controles.
- 15.35 La Secretaría deberá encargar un estudio sobre el comercio, sujeto a la disponibilidad de fondos, que realizará un consultor externo en cooperación con la Organización Internacional de las Maderas Tropicales, para examinar el comercio de especies maderables incluidas en los Apéndices II y III, a fin de determinar los tipos de especímenes que aparecen en primer lugar en el comercio internacional o se exportan de los Estados del área de distribución y respecto a los que dominan el comercio y la demanda del recurso silvestre. Una vez determinados los especímenes que cumplen estos criterios, en el estudio se debería determinar también qué códigos del SA universales de seis dígitos y las definiciones asociadas se aplican a esos especímenes. La Secretaría transmitirá los resultados del estudio al **Comité de Flora**.

Especies extinguidas o posiblemente extinguidas

Dirigidas a los Comités de Fauna y de Flora

- 16.164 Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar las disposiciones de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, ya que se aplican a especies que están extinguidas o posiblemente extinguidas y comunicarán sus conclusiones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 16.165 El Comité Permanente deberá examinar el informe de los Comités de Fauna y de Flora a que hace referencia la Decisión 16.164 y formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

Anexo 2

Mandato para una evaluación del examen del comercio significativo ¹

Objetivos

1. Los objetivos de la evaluación del examen del comercio significativo son:
 - a) evaluar la contribución del examen del comercio significativo a la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV;
 - b) valorar los efectos en el transcurso del tiempo de las medidas adoptadas en el contexto del examen del comercio significativo sobre el comercio y el estado de conservación de especies seleccionadas para examen y sujetas a recomendaciones, tomando en consideración los posibles efectos de estas medidas para otras especies incluidas en la CITES;
 - c) formular recomendaciones en vista de los resultados y las conclusiones de la evaluación y de la valoración de los efectos; y
 - d) preparar un documento sobre la evaluación del examen del comercio significativo y las conclusiones y recomendaciones resultantes, para considerarlo en la primera reunión apropiada de la Conferencia de las Partes.

Procedimiento

2. La evaluación comenzará inmediatamente después de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes, si se dispone de fondos suficientes para terminarla.

¹ *Nota de la Secretaría: este Anexo se adoptó en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

3. Los **Comités** de Fauna y **de Flora** supervisarán la evaluación, que será administrada por la Secretaría. Se podrá contratar a consultores para ayudar a este respecto.
4. Un grupo de trabajo integrado por miembros de los **Comités** de Fauna y **de Flora**, Partes, la Secretaría y expertos invitados se encargará de asesorar sobre el procedimiento de evaluación, examinar las conclusiones de la investigación correspondiente y elaborar recomendaciones para que las Partes puedan considerarlas más detenidamente.
5. La Secretaría informará periódicamente sobre los progresos de la evaluación en las reuniones de los **Comités** de Fauna y **de Flora**.
6. Las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora presentarán un informe final, que podrá comprender enmiendas propuestas a las resoluciones o decisiones vigentes, u otras recomendaciones, y en el que figurarán los comentarios de **Comités** de Fauna y **de Flora** y de los Estados del área de distribución de que se trate en el informe, para considerarlo en una futura reunión de la Conferencia de las Partes. Las Presidencias del Comité de Fauna o de Flora podrán presentar un informe provisional al Comité Permanente cuando estimen pertinente.

Contenido de la evaluación

7. La evaluación del examen del comercio significativo debería comprender las siguientes actividades:
 - a) valorar:
 - i) el procedimiento utilizado para seleccionar especies con fines de examen (incluida la confianza en datos numéricos), y las especies seleccionadas como resultado;
 - ii) el procedimiento y los medios utilizados para compilar y examinar información relativa a la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, para las especies seleccionadas (incluidas comunicaciones con los Estados del área de distribución), y el subsiguiente uso de esta información por los **Comités** de Fauna y **de Flora** para la categorización de especies y la publicación de recomendaciones;
 - iii) los tipos y la frecuencia de las recomendaciones formuladas;
 - iv) la naturaleza y el número de respuestas a las recomendaciones, y problemas identificados;
 - v) el uso de las recomendaciones por los Estados del área de distribución como orientación para la gestión de las especies de que se trate y otras especies incluidas en la CITES con características similares;
 - vi) la naturaleza y el grado de la ayuda proporcionada a los Estados del área de distribución para aplicar las recomendaciones, incluida la ejecución de proyectos, la asistencia financiera y la ayuda en el fomento de las capacidades locales;
 - vii) el procedimiento en curso para vigilar y examinar la aplicación de las recomendaciones, teniendo en cuenta los diferentes puntos de vista acerca de a quién debe encomendarse esa responsabilidad; y
 - viii) las consecuencias del procedimiento sobre otros aspectos de aplicación de la CITES, inclusive cómo se abordan los problemas identificados durante el examen pero no relacionados directamente con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV;
 - b) realizar estudios de casos de una serie representativa de especies y países sujetos a recomendaciones para valorar los subsiguientes cambios a corto y a largo plazo, y si pueden atribuirse al procedimiento en lo que respecta:
 - i) al estado de conservación de los taxa de que se trate en los Estados del área de distribución;
 - ii) a los volúmenes y pautas comerciales de los taxa de que se trate, considerando el comercio en que intervienen los Estados del área de distribución objeto de recomendaciones, otros Estados del área de distribución y Estados ajenos al área de distribución;

- iii) a las estrategias de producción o gestión de los taxa de que se trate;
 - iv) novedades en el mercado de interés para la conservación (como cambios en la oferta o en la demanda);
 - v) a los costos y beneficios asociados con la gestión y el comercio de los taxa de que se trate (como los efectos de suspensiones del comercio o cupos de exportación, cambios en el comercio de especies no incluidas en la CITES o mayor comercio ilícito);
 - vi) al estado de protección de los taxa de que se trate en los Estados del área de distribución y medidas reglamentarias fuera de los Estados del área de distribución;
 - vii) a las pautas del comercio, del estado de conservación y gestión de otras especies incluidas en la CITES que puedan ser “sucedáneos” adecuados de los taxa de que se trate; y
 - viii) cambios en las políticas de conservación en los Estados del área de distribución; y
- c) analizar la información para valorar la eficacia, los costos y los beneficios² del examen del comercio significativo aplicado hasta ahora, con referencia al costo del procedimiento, el tiempo que lleva, e identificar medios para mejorar la contribución que hace a los objetivos de la Convención, reduciendo las amenazas para las especies silvestres.

Anexo 3

Plan de acción para *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp.

Madagascar deberá:

1. establecer, en colaboración con la Secretaría CITES, un cupo de exportación cautelar basado en información científica para los taxa incluidos en los Apéndices, cuando pueda formularse y documentarse claramente un dictamen de extracción no perjudicial para cualquier especie prevista para la exportación;
2. establecer, según proceda, y con los principales asociados [entre otros, la Secretaría CITES, **el Comité de Flora**, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), los principales países importadores y las organizaciones nacionales e internacionales de investigación/conservación] un proceso (investigación, acopio de información y análisis) para identificar las principales especies que han de exportarse. Deberían celebrarse talleres para especies seleccionadas a fin de preparar los debidos dictámenes de extracción no perjudicial como se requiere en el párrafo 1 precedente;
3. colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en al párrafo 2 *supra*, para preparar materiales de identificación y pruebas para su utilización en la observancia de la CITES, con miras a identificar los principales taxa a medida que se comercializan;
4. imponer un embargo sobre la exportación de existencias de esas maderas hasta que el Comité Permanente de la CITES haya aprobado los resultados de una auditoría de las existencias y un plan de utilización para determinar qué parte de las existencias se ha acumulado legalmente y puede exportarse legalmente;
5. colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en al párrafo 2 *supra*, para establecer mecanismos de observancia con miras a asistir en la aplicación de cualquier cupo de exportación, el control de las existencias y la apertura de cualquier comercio legal y sostenible utilizando sistemas de rastreo de la madera y otras tecnologías, según proceda;
6. presentar informes por escrito sobre los progresos en la aplicación del plan a la Secretaría y al **Comité de Flora** en cumplimiento con los plazos límites para la presentación de documentos de ese Comité;
7. presentar un documento subrayando los progresos realizados en la aplicación y cualquier ajuste que se requiera en el Plan de Acción en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

² La finalidad de la frase “la eficacia, los costos y los beneficios” es abordar cuestiones como si los fondos gastados en el procedimiento son o no rentables en comparación con los de otras actividades de la CITES, y si el periodo previsto en el procedimiento es demasiado largo para especies que disminuyen rápidamente.

El Comité de Flora deberá:

1. colaborar con Madagascar para aplicar su plan de acción y proporcionar un formato y orientación para informar sobre los progresos realizados en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;
2. solicitar a Madagascar que presente informes sobre la aplicación del plan, analizarlos y evaluarlos y prestar asistencia y asesoramiento sobre los mismos en sus reuniones 21ª y 22ª; y
3. recomendar y facilitar la preparación de una referencia normalizada para los nombres de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar) y *Dalbergia* spp. (poblaciones de Madagascar) para su adopción, si procede, en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Los países de importación, en particular los países Partes desarrollados, deberán:

1. colaborar con Madagascar para aplicar su Plan de Acción, formular recomendaciones sobre fuentes de financiación, según proceda, y proporcionar fondos y apoyo técnico para aplicar el plan a título voluntario.

La Secretaría deberá:

1. sujeto a la disponibilidad de recursos, asistir a Madagascar en la preparación de una auditoría de las existencias y un plan de utilización, coherente con la Convención y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, para su presentación al Comité Permanente de la CITES;
2. tratar de obtener financiación externa de las Partes interesadas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los exportadores, los importadores y otras entidades directamente interesadas en apoyar esta decisión;
3. informar a las Partes pertinentes sobre la administración de los fondos que se han recabado, o la asistencia técnica disponible y sobre cómo pueden acceder a esos recursos;
4. solicitar asistencia técnica a la OIMT en el marco de la Resolución Conf. 14.4 sobre *Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical*; y
5. promover, facilitar y apoyar el fomento de capacidad en Madagascar y en los países de importación, incluyendo, según proceda, los países de tránsito, mediante talleres, capacitación y otras actividades consideradas pertinentes entre las reuniones 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes.